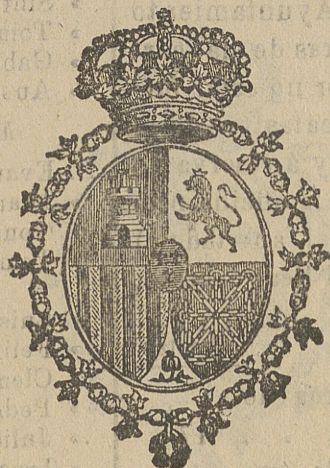


Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Por un año. 36 pesetas.
Primestre. 9 id.

Número suelto 50 céntimos.
Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán á 50 céntimos línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgacion, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgacion el día en que termine la insercion de la ley en la GACETA.—(Artículo 1.º del Código Civil).

La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCION

En la Contaduría de la Diputación, durante las horas de oficina. Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del BOLETIN OFICIAL.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias é Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.
(Gaceta del 30 de Marzo de 1921).

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Núm. 1.141.

GOBIERNO CIVIL

Servicio Agronómico.

PROVIDENCIA.

En uso de las atribuciones que me confieren los artículos 73 y 88 del Reglamento de la Asociación general de Ganaderos del Reino aprobado por Real decreto de 13 de Agosto de 1892; he acordado que se verifique el deslinde de todas las servidumbres pecuarias del término municipal de Padilla de Duero, principiando las operaciones el día 13 del próximo mes de Mayo venidero por la de caracter general denominada Cañada Real merinera y sitio en que confina aquel término con el de Peñafiel, continuando las operaciones, cuando se hayan concluido las de dicha vía, por donde acuerde la Comisión que ha de actuar en el deslinde, teniendo obligación el Alcalde de hacer saber al vecindario la vía que se va á deslindar y punto por

donde han de comenzar los trabajos por medio de edictos y voz de pregonero, el día antes de principiar el de una nueva servidumbre.

El Alcalde de la localidad á que afecta el deslinde que se anuncia procederá inmediatamente á cumplir lo que derminan los artículos 74, 76 y 89 del citado Reglamento y á lo estipulado en la Real orden de 7 de Noviembre de 1912, inserta en el «Boletín Oficial» de esta provincia, correspondiente al día 13 del mismo mes y año y lo que preceptua la Real orden de 8 de Abril de 1916, consignada en dicho «Boletín Oficial» del siguiente día 12, llamando á dicha Autoridad la atención á fin de que cumpla exactamente lo que determina la base segunda de la primera Real orden expresada, citando en forma á todos los dueños de las fincas colindantes á las servidumbres pecuarias que se han de deslindar en consonancia á lo que estipula el artículo 88 del mentado Reglamento, así como también la de nombrar los dos Concejales y Suplentes que han de formar parte de la Comisión y tres ancianos conocedores de las cosas del campo, si puede ser que hayan ejercido el cargo de pastores, y por último, anunciar el deslinde por medio de edictos que mandará fijar en los sitios de costumbre (artículo 91 del repetido Reglamento, base segunda de la primera Real orden antedicha).

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento y muy especialmente para que sirva de notificación á los dueños de las fincas colindantes con las servidumbres pecuarias que se han de deslindar y que no hayan sido notificados por no ser vecinos con casa abierta en el término municipal á que se refiere esta providencia ó por que en el Ayuntamiento respectivo se desconozca de quienes son aquellas fincas.

Valladolid 30 de Marzo de 1921.

El Gobernador,

Angel Zurita Vergara.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Núm. 1.303.

Villanueva de San Mancio.

Ordenanza á que ha de ajustarse el repartimiento general determinado por los artículos 26 al 113 del Real decreto de 11 de Septiembre de 1918, en el ejercicio de 1921-22 para hacer efectiva la suma de cuatro mil ochocientas sesenta y dos pesetas con sesenta céntimos para cubrir el déficit resultante del presupuesto municipal.

Base 1.ª El repartimiento general de que se trata, en sus dos partes personal y real, habrá de llevarse á cabo por las Comisiones de evaluación y Junta general del mismo, constituidas al

efecto conforme á lo dispuesto en los artículos 66 al 101 del citado Real decreto.

Base 2.ª El cómputo de las utilidades que son objeto de gravamen por este repartimiento se referirá al 1.º de Abril de 1921, fecha que se adopta para su estimación (artículo 22, apartado a).

Base 3.ª Todas las personas que en la indicada fecha residan en este Municipio ó tengan en el mismo casa abierta, que á tenor de lo dispuesto en el artículo 28 del Real decreto son las que deben contribuir en la parte personal al repartimiento, y además las personas naturales ó las jurídicas que obtengan en este término municipal alguna renta por inmuebles ó rendimiento de explotación de cualquier clase que sea, que de conformidad con lo preceptuado en el artículo 36 del Real decreto son asimismo las que están sujetas á la obligación de contribuir en la parte real del repartimiento, deberán presentar ante este Ayuntamiento en el plazo de quince días desde la publicación de esta Ordenanza, las relaciones juradas de las rentas, rendimientos y utilidades que deben ser objeto de gravamen en ambas partes, personal y real del repartimiento en la forma que determina el Real decreto. Se exceptúan de esta obligación los contribuyentes en la parte real, pero no en la personal del repartimiento, cuando sus utilidades, á tenor de los preceptos del Real decreto deben

obtenerse por operacion aritmética de alguna cifra que conste en un documento administrativo. El contribuyente que no presente en el indicado plazo la relacion jurada quedará obligado por ese solo hecho á indemnizar al Ayuntamiento de los gastos de investigacion de sus utilidades conforme á lo dispuesto en el penúltimo párrafo del artículo 64 del Real decreto citado. Los contribuyentes por utilidades de caracter eventual que no pudieran estimar su cuantía, consignarán en la relacion jurada los hechos en que haya de basarse la estimacion según el artículo 64 y párrafo 3.º.

Toda persona ó entidad que tenga á su servicio personal retribuido en este término deberá asimismo presentar una relacion jurada de los nombres, domicilio y retribuciones de dicho personal (artículo 64 párrafo 6.º). La omision de esta relacion ó su inexactitud será castigada con la multa de 5 á 50 pesetas, según el artículo 105 del Real decreto.

Base 4.ª El rendimiento medio por cabeza de ganado de cada

clase existente en este término estimado por este Ayuntamiento conforme á las cifras de la cartilla evaluatoria por no estar formado el avance catastral de la riqueza Rústica, y á reserva de la aprobacion por la oficina provincial conforme al apartado c) del artículo 26 del Real decreto, es el siguiente:

	Pesetas
Cabeza de potros de granjeria.	17
Idem caballar de trabajo.	20
Idem mular de huelga.	40
Idem mular de trabajo.	20
Idem vacuno en huelga.	11
Idem vacuno trabajo.	20
Idem asnal.	5
Idem lanar de vientre.	1'25
Idem lanar de vacío.	0'75
Idem yeguas al contrario.	75
Idem yeguar al natural.	25

Base 5.ª El importe medio de cada uno de los principales tipos de jornales en esta localidad y el número medio de días de trabajo que ha de computarse para determinar el haber anual de los jornales, es el siguiente:

	Tipo medio de jornales. — Pesetas.	Número de días de trabajo.	TOTAL — Pesetas.
Obreros del campo.	»	Todo el año.	450
Idem albañiles.	»	idem	460

Base 6.ª Se estima en 1 por 100 de la suma de las cuotas de la parte personal del repartimiento la diferencia entre el importe de las altas y el de las bajas que, conforme á lo determinado en los artículos 34 y 35 del Real decreto, ocurran durante el ejercicio.

Base 7.ª Sobre el importe de las cuotas exigibles á los contribuyentes se aumentará el recargo de 2 por 100 por partidas fallidas y 1 por 100 por gastos de administracion y cobranza.

Base 8.ª Las cuotas señaladas á los contribuyentes en el repartimiento se harán efectivas en la siguiente forma:

Las de los contribuyentes por este Ayuntamiento por medio de recibos trimestrales durante el el segundo mes de cada trimestre.

A dicho efecto se advierte:

1.º Que los inquilinos, colonos arrendatarios y aporreros estarán obligados á satisfacer las cuotas de la parte real del repartimiento impuestas á los due-

ños por razon de las rentas de posesion de las fincas que ocupen ó labren y podrán retener las cantidades correspondientes al hacer á aquellos el pago de la renta, salvo pacto en contrario, según dispone el artículo 103 del Real decreto.

Villanueva de San Mancio 22 de Marzo de 1921.—El Alcalde, Miguel Diez Asensio.—El Secretario, Jerónimo Palencia.

PROVINCIA DE VALLADOLID

ELECCIONES DE COMPROMISARIOS

Año de 1921.

LISTAS de los señores Concejales y cuádruplo número de mayores contribuyentes que tienen derecho á votar compromisarios para la eleccion de Senadores, formadas en cumplimiento de lo que previene el artículo 25 de la ley de 8 de Febrero de 1877.

Valoria la Buena.

Concejales.

- D. Sabas Torres Casal
- » Ignacio Caballero Gaona
- » Mariano Fernandez Jimeno
- » Teodoro Camino Parra

- D. Cipriano Garnacho Cano
- » Sinforoso Torres Camino
- » Tomás Camino Tomé
- » Gabino Hernandez Madruenio
- » Ausobino Martin Carnicero

Mayores contribuyentes.

- D. Evaristo Revuelta Gomez
- » Francisco Gallardo de Coó
- » Gonzalo Vallejo Torres
- » Temístocles Rodriguez Fernandez
- » Luis Carvajal Fernandez
- » Felix del Olmo Remiro
- » Clemente Sanz Gonzalez
- » Pedro Garcia Martinez
- » Julian Lopez Lopez
- » Ignacio Parra Sanz
- » Nicolás Revuelta Gomez
- » Francisco Camino Bustos
- » Primitivo Perez Perez
- » José Camino Madruenio
- » Ratael Arenal Monedero
- » Mariano Nuñez Carravilla
- » Ramon Fernandez Palenzuela
- » Juan Gualberlo Caballero Palomo.
- » Antonio Gaona Zamora
- » Restituto Rueda Monedero
- » Pedro Lopez Moratinos
- » Mariano Garcia Varcárcel
- » Fidel Trejo Monedero
- » Cesáreo Hernandez Gaona
- » Cándido Ortega Monedero
- » Bonifacio Aragon Bustos
- » Balbino Vallejo Torres
- » Esteban Perez Bustos
- » Moisés Ruiz Rey
- » Francisco Gonzalez Arranz
- » Vicente Fernandez Monedero
- » Pedro Ramos Pelayo
- » Vicente Gonzalez Quevedo
- » Leonardo Pelayo Camino
- » Ildefonso Lopez del Val
- » Emeterio Torres Fresno

Velliza.

Concejales.

- D. Eloy Blanco Gonzalez
- » Francisco Garcia Blanco
- » Victoriano Perez Gonzalez
- » Jesús Gonzalez Gonzalez
- » Juan Casado Garcia
- » Julio Blanco Gonzalez
- » Zacarías Casado Gonzalez
- » Eustaquio Torres Blanco

Mayores contribuyentes.

- D. Aurelio Villagarcía Villagarcía
- » Juan Rodriguez Mendez
- » Francisco Gomez Agüero
- » Lucio Garcia Maeso
- » Ciriaco Blanco Blanco
- » Mariano Marciel Blanco
- » Victoriano Morais Lajo
- » Mariano Garcia Blanco
- » Isidoro Blanco Casado
- » Mariano Blanco Gonzalez
- » Eleuterio Lajo Diez
- » Mariano Gonzalez Blanco
- » Alfonso Casado Rodriguez
- » Quintin Beato Garcia
- » Martin Marciel Maeso
- » Leandro Morais Castellanos
- » Baltasar Lozano Emelgo
- » Gregorio Sardon Garcia
- » Aquilino Marciel Gonzalez
- » Mariano Lajo Morais
- » Jenaro Blanco Diez
- » Julian Gonzalez Blanco
- » Euquicio Casado Rodriguez
- » Cesáreo Morais Garcia
- » Luis Castellanos Blanco
- » Severo Morais Garcia
- » Hermenegildo Marciel Gonzalez
- » Saturnino Rodriguez Martin
- » Justino Sardón Garcia
- » Mateo Maeso Gonzalez
- » Ambrasio Marciel Garcia
- » Luis Perez Fernandez

Velilla.

Concejales.

- D. Juan Garcia Higuera
- » Vicente Rodriguez Gonzalez
- » Jerónimo Lozano Higuera
- » Remigio Rojo Quiñones
- » Federico Villagarcía Benaito
- » Teodoro Garcia Quiñones

Mayores contribuyentes.

- D. Claudio Villagarcía Villagarcía
- » Justo Marroquin Gonzalez
- » Santiago Blanco Marroquin
- » Matías Higuera Gonzalez
- » Robustiano Villagarcía Martinez
- » Miguel Blanco Villagarcía
- » Juan Morchon Serrada
- » Vito Casado Gonzalez
- » Ruperto Marroquin Gonzalez
- » Patricio Gonzalez Blanco
- » Esteban Villagarcía Cerezal
- » Indalecio Higuera Gonzalez
- » Basilio Villagarcía Garcia
- » Nicolás Higuera Benaito
- » Luis Moreno Lajo
- » Juan Gonzalez Alonso
- » Bernabé Rodriguez Gonzalez
- » Martin Gonzalez Fuentes
- » Polonio Moreno Fraile
- » Deogracias Cortijo Blanco
- » Mariano Villagarcía Higuera
- » Celedonio Blanco Gomez
- » Ignacio Calleja Villagarcía
- » Alejandro Rojo Infante

Viana de Gega.

Concejales.

- D. Máximo Casares Ramos
- » Juan Bautista Solís Alday
- » Agapito del Pozo Campos
- » Donato Casares Sanz
- » Amancio Gutierrez Martin
- » Mariano Martinez Garcia

Mayores contribuyentes.

- D. Felipe Garcia Garcia
- » Ezequiel Arévalo Caballero
- » Francisco Herran Ortiz
- » Manuel Casares Sanz
- » Simon Caballero
- » Deogracias Casares Sanz
- » Alejandro Frutos Garcia
- » Gregorio Fadrique Frutos
- » Mariano Diaz Frutos
- » Pedro Ferrer Vega
- » Raimundo Gerbolés Fernandez
- » Jerónimo Perez Llava
- » Heliodoro Rodriguez Garcia
- » Serapio Esteban Alonso
- » Celedonio Frutos Garcia
- » Felipe Martinez Arévalo
- » Juan Fadrique Frutos
- » Valentin Gerbolés
- » Nicolás Perez Rodriguez
- » Luis Casares Sanz
- » Simon Gonzalez
- » Felix Serrano Perez
- » Vicente Villarreal
- » Marcelo Navarro

ANUNCIOS NO OFICIALES.

SUBASTA.

El 4 de Abril próximo á las doce horas en la Notaría de D. Rafael Serrano, calle de Santiago, números 45 al 51, tendrá lugar la subasta para la venta de una duodécima parte de la casa de esta Ciudad, sita en la calle del Ferrocarril, número 10.

Del precio y condiciones informarán en la Notaría á las horas de despacho.